

Señores

JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

E.

S.

D.

Proceso: Ordinario de Reparación Directa

Referencia: 2018 - 00497

Demandantes: Johan Anderson Giraldo, María Andrea Loaiza Vélez, Sofía Giraldo Loaiza, Susana Giraldo Loaiza, María Isabel Giraldo Barrera, Blanca Nubia Giraldo Bermúdez, José Santiago Murillo Giraldo y Alejandra Viviana Loaiza Vélez

Demandados: INVIAS, ANI, Concesión Rutas del Mar SAS y Vías de las Américas SAS

Llamadas en Garantía: Seguros Confianza SA y otros

Asunto: Contestación a la Demanda y al Llamamiento en Garantía formulado por Vías de las Américas SAS

DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.624.620 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 174.390 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de Seguros Confianza SA, de conformidad con el poder adjunto, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de **CONTESTAR LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por la demandada Vías de las Américas SAS, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD LEGAL PARA CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El pasado 03 de diciembre de 2019, Seguros Confianza SA fue notificada por correo electrónico del auto proferido por su H. Despacho de fecha 17 de octubre de 2019, mediante el cual admitió el llamamiento en garantía formulado por la codemandada Vías de las Américas SAS a mi representada.

En el auto antes citado se ordenó conceder a Seguros Confianza S.A. un término de 15 días para intervenir en el proceso. Así las cosas, el presente escrito se radica oportunamente.

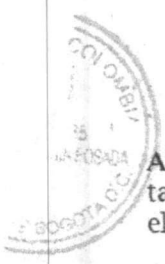
II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho primero: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho segundo: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho tercero: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.

RUBRICADO



Al hecho cuarto: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho quinto: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.

Es importante advertir que los demandantes no allegan ninguna prueba suficientemente válida que permita acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos acaecidos en la madrugada del día 02 de noviembre de 2016, donde sufrieron lesiones los aquí demandantes. Mucho menos se acredita el supuesto estado de la vía con presencia de escombros y sin presunta señalización. Situación que deberá ser tomada en cuenta por el Despacho, pues a partir de las afirmaciones y los documentos que presentan los demandantes, NO es posible concluir una responsabilidad imputable a los demandados y por lo tanto deberán ser negadas de plano las pretensiones de la demanda.

Al hecho sexto: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.

Sin embargo, es importante advertir que a partir de "informe policial" aportado con la demanda, no es posible determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia del accidente sufrido por los demandantes. Mucho menos se hace referencia al estado de la vía, ni a la señalización de la misma, y menos del estado del demandante para el momento de la ocurrencia de los hechos, pues no se allega la prueba de alcoholemia que le debió haber sido practicada. Por lo tanto, no existe prueba alguna que pueda concluir una responsabilidad imputable a los demandados, siendo procedente negar de plano las pretensiones de la demanda.

Al hecho séptimo: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho octavo: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho noveno: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho décimo: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho décimo primero: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho décimo segundo: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho décimo tercero: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.

COLOMBIA
PODERA JUDICIAL
SEGUNDA SALA DE LO PENAL
BOGOTÁ D.C.

3 763

Al hecho décimo cuarto: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho décimo quinto: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho décimo sexto: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho séptimo: No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho décimo octavo: Es cierto

Al hecho décimo noveno: Es cierto

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta que ninguna de las pretensiones de la demanda está dirigida en contra de nuestra representada, manifestamos atenernos a lo que resulte probado en el proceso.

Sin embargo, como más adelante se expondrá, es claro que de acuerdo con el material probatorio que obra en el proceso, NO será posible concluir la existencia de responsabilidad imputable a nuestro asegurado VÍAS DE LAS AMÉRICAS SAS, ni el monto de los perjuicios que se pretenden con la demanda.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA EFECTUADO POR VÍAS DE LAS AMÉRICAS SAS

Frente a los hechos:

- **Al primero:** es cierto.
- **Al segundo:** es cierto
- **Al tercero:** es cierto. Se advierte que Seguros Confianza S.A. expidió la póliza de seguro de responsabilidad extracontractual No. 01RE001064, la cual se encontraba vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos materia del presente proceso. Para todos los efectos, el certificado que se encontraba vigente era el 01RE003128 de fecha 21/01/2016.
- **Al cuarto:** es cierto de conformidad con los hechos y pretensiones que se relacionan en la demanda que nos ocupa.
- **Al quinto:** es cierto, el certificado que se encontraba vigente era el 01RE003128 de fecha 21/01/2016, cuya copia simple se adjunta para que obre como prueba en el proceso.

NOTARIA 35

X 754

- Al sexto: no es un hecho, es en sí misma la pretensión del llamante en garantía.

En cuanto a las pretensiones:

No me opongo, siempre y cuando quede acreditada en el proceso la existencia de una responsabilidad imputable a nuestro asegurado VÍAS DE LAS AMÉRICAS SAS.

V. NUESTROS HECHOS

Seguros Confianza SA expidió pólizas de responsabilidad civil extracontractual a favor de Vías de las Américas con ocasión del contrato de concesión No. 008 de 2010, las cuales se relacionan así:

- Póliza 24RE000599 vigente del 06/08/2010 al 06/08/2012
 - Póliza 05RE002175 vigente del 06/08/2012 al 06/08/2014
 - Póliza 05RE005140 vigente del 06/08/2014 al 06/08/2016
 - Póliza 01RE001064 vigente del 20/01/2015 al 30/07/2017 (ésta es la póliza que se encontraba vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos que dieron origen al proceso que nos ocupa, y por lo tanto la única que se adjuntará como prueba y se detallará a continuación).
1. El 11/02/2015, Seguros Confianza S.A. expidió la **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Entidades Estatales No. 01RE001064** cuyo objeto señaló: "INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL TOMADOR/ASEGURADO DE LA POLIZA, CON OCASION DE LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION NO. 008 DE 2010, CUYO OBJETO SERA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 105 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007, EL DECRETO 2474 DE 2008, EL DECRETO 4533 DE 2008, EL DECRETO 4828 DE 2008 Y EL DECRETO 2493 DE 2009, EL CONCESIONARIO, REALICE POR SU CUENTA Y RIESGO, LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCION, REHABILITACION, AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION, SEGUN CORRESPONDA, DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS Y LA PREPARACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCION Y/ O MODIFICACION DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACION, LA OPERACION Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS, EN EL CORREDOR VIAL "TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1", DENOMINADO CORREDOR VIAL DEL CARIBE."

En dicha póliza se tiene como partes del seguro:

- Tomador: VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.
- Asegurado / Beneficiario: VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. / AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA / TERCEROS AFECTADOS
- Posteriormente, se expidieron 3 certificados de modificación en vigencias y valores asegurados, siendo procedente hacer mención únicamente del último Certificado No. 01RE003128 de fecha 21/01/2016, el cual estaba vigente para la época de

RECORRIDO
NOTA

ocurrencia de los hechos que dieron origen al proceso que nos ocupa y contó con las siguientes características:



**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES**
Decreto 1510 de 2013

PÓLIZA 01 RE001064
CERTIFICADO 01 RE003128

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO		USUARIO: HERRERAJ		TIP CERTIFICADO: Modificación		FECHA		DD MM AAAA 21 01 2016			
TOMADOR: VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.						C.C. O NIT: 900373783		3			
DIRECCIÓN: CENTRO LOGISTICO SAN JERONIMO BG 24 CL A						CIUDAD: MONTERIA					
E-MAIL: jessica.restrapo@elcandor.com						TELÉFONO: 7917240					
ASEGURADO: VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.						C.C. O NIT: 900373783		3			
DIRECCIÓN: CENTRO LOGISTICO SAN JERONIMO BG 24 CL A						CIUDAD: MONTERIA		TEL. 7917240			
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS						C.C. O NIT: 0		0			
DIRECCION: CR 7 A 123 24 OF 203						CIUDAD: .		TEL. 0			
VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS							
DD MM AAAA DESDE 04 01 2016		DD MM AAAA HASTA 30 07 2017		ANTERIOR 22,552,250,000.00		ESTA MODIFICACIÓN 1,578,640,000.00		NUEVA 24,130,890,000.00			
INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA					
%	NOMBRE	COMPANIA		%		TRM	MONEDA	VALORES			
6.50	RISK & PROTECTION LTDA					PRIMA	PESOS	14,873,374.00			
6.50	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA					CARGOS DE EMISION	PESOS	0.00			
37.00	ASESORA FINANCIERA DE					IVA	PESOS	2,379,740.00			
17.00	DELIMA MARSH S.A. CORR					TOTAL		17,253,114.00			
33.00	MILENIUM ASESORES INTE										
AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS		VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS		VALOR PRIMA EN PESOS		DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta							%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia		04-01-2016	30-07-2017	22,552,250,000.00		24,130,890,000.00		14,873,374.00		10.00	22,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento		04-01-2016	30-07-2017	22,552,250,000.00		22,552,250,000.00		0.00		10.00	22,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia		04-01-2016	30-07-2017	4,510,352,000.00		4,510,352,000.00		0.00		10.00	22,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento		04-01-2016	30-07-2017	2,255,176,000.00		2,255,176,000.00		0.00		10.00	22,000,000.00
Contratista y Subcontratista Independiente-Vigen		04-01-2016	30-07-2017	22,551,760,000.00		22,551,760,000.00		0.00		10.00	22,000,000.00
Contratista y Subcontratista Independiente-Event		04-01-2016	30-07-2017	22,551,760,000.00		22,551,760,000.00		0.00		10.00	22,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia		04-01-2016	30-07-2017	4,510,352,000.00		4,510,352,000.00		0.00		10.00	22,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento		04-01-2016	30-07-2017	255,176,000.00		255,176,000.00		0.00		10.00	22,000,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia		04-01-2016	30-07-2017	4,510,352,000.00		4,510,352,000.00		0.00		10.00	22,000,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento		04-01-2016	30-07-2017	4,510,352,000.00		4,510,352,000.00		0.00		10.00	22,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia		04-01-2016	30-07-2017	4,510,352,000.00		4,510,352,000.00		0.00		10.00	22,000,000.00
Lucro Cesante - Evento		04-01-2016	30-07-2017	4,510,352,000.00		4,510,352,000.00		0.00		10.00	22,000,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia		04-01-2016	30-07-2017	22,551,760,000.00		22,551,760,000.00		0.00		10.00	22,000,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento		04-01-2016	30-07-2017	22,551,760,000.00		22,551,760,000.00		0.00		10.00	22,000,000.00
Gastos Medicos - Vigencia		04-01-2016	30-07-2017	3,966,900,000.00		3,966,900,000.00		0.00		0.00	0.00
Gastos Medicos - Evento		04-01-2016	30-07-2017	900,000,000.00		900,000,000.00		0.00		0.00	0.00
Contaminación - Vigencia		04-01-2016	30-07-2017	3,966,900,000.00		3,966,900,000.00		0.00		10.00	20,000,000.00
Contaminación - Evento		04-01-2016	30-07-2017	1,963,450,000.00		1,963,450,000.00		0.00		10.00	20,000,000.00
Gastos Judiciales - Vigencia		04-01-2016	30-07-2017	5,960,350,000.00		5,960,350,000.00		0.00		10.00	20,000,000.00
Gastos Judiciales - Evento		04-01-2016	30-07-2017	5,960,350,000.00		5,960,350,000.00		0.00		10.00	20,000,000.00

- Posteriormente, se expidieron certificados de modificación, los cuales no se relacionarán ni se adjuntarán a éste escrito, teniendo en cuenta que fueron expedidos en fechas posteriores a la de la ocurrencia de los hechos que dieron origen al proceso que nos ocupa (por lo tanto, no estaban vigentes).
- Junto con la póliza, se hizo entrega de las condiciones generales del seguro, las cuales hacen parte del mismo, y por lo tanto deberán interpretarse de manera conjunta a efectos de determinar su cobertura, límites asegurables entre otros aspectos.

VI. EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA:

A. AUSENCIA DE PRUEBA DE CULPA IMPUTABLE A LA CONCESIONARIA VIAS DE LAS AMÉRICAS SAS

De acuerdo con los hechos que hacen parte del presente proceso, no existe certeza que los supuestos perjuicios que aduce haber padecido la parte demandante, tuvieran como causa directa la omisión de alguna obligación imputable a la Concesionaria Vías de las Américas SAS, pues a partir de las pruebas que obran en el expediente no es posible llegar a esa conclusión, si se tienen en cuenta las siguientes variables:

- Revisado el informe de accidente de tránsito que aporta la parte actora, no es posible que sea admitido como prueba pertinente para probar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos, pues se puede advertir que su contenido únicamente registra la ocurrencia de un accidente indicando que fueron trasladados a un centro de atención en salud, sin existir registros de las posibles causas, ni de las condiciones propias de la vía, ni el sitio exacto de los hechos.
- A partir de la prueba fotográfica que se aporta por la parte actora, no es posible determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia del accidente, ni tampoco cumple con los requisitos legales para ser tenido en cuenta como alcance probatorio en el proceso
- No se aporta prueba alguna que permita concluir la existencia de los supuestos escombros existentes en la vía causantes del accidente ni tampoco la ausencia de señalización que pretenden endilgar a los demandados
- Se puede advertir a partir de las propias pruebas aportadas por el demandante, así como por la Concesión, que se estaba dando cumplimiento cabal a la normatividad de señalización y prevención en la vía para sus usuarios, y que, de haber ocurrido los hechos en el tiempo, modo y lugar señalado por los demandantes, pudo haber ocurrido por causa directa del conductor de la motocicleta pues tampoco se aporta al expediente pruebas que acrediten el cumplimiento del buen estado mecánico de la motocicleta, ni la prueba de alcoholemia del conductor.

Así las cosas, no se encuentra probado por parte del demandante la existencia de una culpa imputable a los demandados, y por lo tanto no podrán tener prosperidad las pretensiones de la demanda.

B. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PERJUICIOS POR LUCRO CESANTE POR AUSENCIA DE PRUEBA

Se hace necesario advertir al despacho que ésta pretensión carece de pruebas encaminadas a demostrar elementos básicos para el estudio de la viabilidad de las mismas, como lo son:

- Prueba de los ingresos: los demandantes no aportan prueba que acredite el monto de los ingresos que percibía el señor Johan Anderson Giraldo para la fecha de ocurrencia de los hechos
- No se acredita la pérdida de capacidad laboral de la víctima directa, que sirva de fundamento para señalar que desde el momento del accidente ha quedado impedida para laborar o realizar alguna actividad que le permita devengar ingresos para solventar sus necesidades personales.

NOTARIA 35

A 257

- No se acredita una dependencia económica de su compañero permanente, por los ingresos que presuntamente devengaba el señor Johan Anderson Giraldo

Es claro que el lucro cesante está constituido por ganancias concretas que el damnificado se vio privado de recibir, no incluye utilidades eventuales que aquel podría haber ganado con posterioridad al daño, en caso de no haberse producido.

El lucro cesante no se presume, quien reclama debe probar fehacientemente su existencia. Para su cuantificación, se deberá hacer enmarcada dentro del principio de la razonabilidad - aquellos que razonablemente se dejó de percibir. Es decir, que no caben pretensiones desmedidas producto de especulación de ganancias remotas.

Debe existir una probabilidad cierta, objetiva, resultante del decurso normal de las cosas y de las circunstancias del caso concreto.

Así se ha referido el Consejo de Estado frente al lucro cesante:

8.6.- Perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante.

8.6.1.- Es el artículo 1614 del Código Civil el que establece la disposición normativa respecto de la indemnización de perjuicios materiales a título de lucro cesante, ubicado dentro del Libro IV del Código relativo a las obligaciones y los contratos. En dicho artículo el Código define el lucro cesante como "la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardado su cumplimiento." A partir de allí, queda claro que la indemnización de perjuicios abarca el aumento patrimonial que fundadamente podía esperar una persona de no ser por haber tenido lugar, en el caso de la responsabilidad extracontractual, el hecho dañoso, por lo tanto este perjuicio se corresponde con la idea de ganancia frustrada. Al respecto esta Corporación ha sostenido:

"En cuanto al lucro cesante esta Corporación ha sostenido reiteradamente, que se trata de la ganancia frustrada o el provecho económico que deja de reportarse y que, de no producirse el daño, habría ingresado ya o en el futuro al patrimonio de la víctima. Pero que como todo perjuicio, para que proceda su indemnización, debe ser cierto, como quiera que el perjuicio eventual no otorga derecho a reparación alguna. Así las cosas, este perjuicio, como cualquier otro, si se prueba, debe indemnizarse en lo causado."

8.6.2.- En cualquier caso, la indemnización por concepto de lucro cesante no constituye sanción alguna, ya que su vocación es el restablecimiento del equilibrio económico derivado del daño antijurídico producido e imputado al responsable, cuya causación se cuantifica desde la fecha de los hechos" (Negrillas y subrayas propias)

Por lo anterior, ésta pretensión deberá ser negada al no encontrarse debidamente acreditada.

C. FALTA DE ACREDITACIÓN Y CUANTIFICACIÓN EXCESIVA DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE SE PRETENDEN COBRAR

Los demandantes pretenden el pago de perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la salud"

¹ Consejo de Estado. Expediente 68001-23-31-000-2007-00358-01 (50154).

KUBRICADO

Analizadas dichas pretensiones, es viable concluir que éstas se cuantificaron de forma excesiva, teniendo en cuenta que actualmente existen sentencias de unificación del Consejo de Estado tendientes a establecer los límites indemnizatorios.

La sentencia con No. de Radicación: 07001-23-31-000-2002-00228-01(29033) M.P. Ramiro de Jesus Pazos Guerrero del 09 de octubre de 2014, señaló:

"En reciente sentencia de unificación, la Sala Plena de la Sección Tercera de esta Corporación consolidó los parámetros de reparación de perjuicios morales en casos de lesiones personales². Para el efecto, la Sala fijó como referente para la liquidación del perjuicio la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima, y el grado de relación de los reclamantes con respecto a esta, en estos términos:

GRAFICO No. 2 REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

Como se observa, la Sala estableció seis rangos de gravedad o levedad de la lesión, determinados por el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral del lesionado, y cinco niveles de relación afectiva con respecto a la víctima directa, como lineamientos para la compensación del perjuicio moral en estos eventos.

El juez administrativo tiene la potestad de determinar el monto a reconocer cuando se trata de perjuicios morales. Esta discrecionalidad está regida por: (i) la regla de que la indemnización del perjuicio se hace a título de compensación, dado que "la suma establecida no se ajustará nunca al monto exacto del perjuicio, pero buscará, de alguna manera, restablecer el equilibrio roto con su ocurrencia", mas no a título de restitución; (ii) el principio de equidad previsto en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998; (iii) el deber de estar sustentada en los medios probatorios que obran en el proceso respecto del daño y su intensidad; y (iv) el deber de estar fundada, cuando sea el caso, en otras providencias para efectos de garantizar el principio de igualdad³.

Para cuantificar el valor a reconocer por ese concepto, se acude al criterio que estableció tal reparación en 100 smlmv para los eventos de mayor intensidad y que

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala Plena, sentencia de 28 de agosto de 2014, exp. 31172, C.P. Olga Mérida Valle de De La Hoz.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 8 de marzo de 2007, exp. 15459, C.P. Mauricio Fajardo Gómez; sentencia de 29 de julio de 2013, exp. 24494. C.P. Danilo Rojas Betancourth, entre otras.

9 259

abandonó la aplicación extensiva de las reglas sobre la materia fijadas en el Código Penal, por considerarlas improcedentes, con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 16 de la Ley 446 de 1998 y 178 del Código Contencioso Administrativo, que consagran, respectivamente, la reparación integral y equitativa del daño y la debida tasación de las condenas en moneda legal colombiana.⁴

En el presente caso, no existe soporte probatorio encaminado a demostrar un porcentaje de gravedad de la lesión padecida por el señor Johan Anderson Giraldo de manera objetiva para así determinar de acuerdo a la lesión, el monto que eventualmente pueda obtener a título de indemnización tanto ella como víctima directa, como los demás demandantes.

Ahora, en lo que corresponde a la pretensión relacionada con el daño a la salud: así se ha pronunciado el Consejo de Estado frente a este tipo de daño:

"En los casos de reparación del daño a la salud se reiteran los criterios contenidos en la sentencia de unificación del 14 de septiembre de 2011, exp. 19031, proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, y se complementan los términos de acuerdo con la evolución jurisprudencial de la Sección Tercera. La indemnización, en los términos del fallo referido está sujeta a lo probado en el proceso, única y exclusivamente para la víctima directa, en cuantía que no podrá exceder de 100 S.M.L.M.V, de acuerdo con la gravedad de la lesión, debidamente motivada y razonada, conforme a la siguiente tabla:

GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima
Igual o superior al 50%	100 SMMLV
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80 SMMLV
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60 SMMLV
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40 SMMLV
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20 SMMLV
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10 SMMLV

Bajo este propósito, el juez debe determinar el porcentaje de la gravedad o levedad de la afectación corporal o psicofísica, debidamente probada dentro del proceso, relativa a los aspectos o componentes funcionales, biológicos y psíquicos del ser humano.

Para lo anterior el juez deberá considerar las consecuencias de la enfermedad o accidente que reflejen alteraciones al nivel del comportamiento y desempeño de la persona dentro de su entorno social y cultural que agraven la condición de la víctima. Para estos efectos, de acuerdo con el caso, se considerarán las siguientes variables:

- La pérdida o anormalidad de la estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica (temporal o permanente)
- La anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura corporal o mental.
- La exteriorización de un estado patológico que refleje perturbaciones al nivel de un órgano.
- La reversibilidad o irreversibilidad de la patología.

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 6 de septiembre de 2001, exp. 13232-15646, C.P. Alíer Hernández Enríquez.

NOTARIA 35

- La restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad normal o rutinaria.
- Excesos en el desempeño y comportamiento dentro de una actividad normal o rutinaria.
- Las limitaciones o impedimentos para el desempeño de un rol determinado.
- Los factores sociales, culturales u ocupacionales.
- La edad.
- El sexo.
- Las que tengan relación con la afectación de bienes placenteros, lúdicos y agradables de la víctima.
- Las demás que se acrediten dentro del proceso.⁵

(Subrayas y negrillas nuestras)

Así las cosas, en el evento remoto de existir una condena en contra de los demandados por concepto de perjuicios extrapatrimoniales, se solicita tener en cuenta el precedente jurisprudencial que existe en relación con la cuantificación de los mismos, ajustada a la gravedad de la lesión (*que hoy no se encuentra probada*) y los antecedentes que produjeron la misma, pues es claro que las pretensiones del demandante desbordan los límites indemnizatorios fijados por la jurisprudencia, y además se tasan sin tener sustento probatorio.

D. FALTA DE ACREDITACIÓN Y CUANTIFICACIÓN EXCESIVA DE LOS PERJUICIOS POR "VULNERACIÓN RELEVANTE DE BIENES O DERECHOS CONVENCIONALMENTE Y CONSTITUCIONALMENTE AMPARADOS" QUE SE PRETENDEN COBRAR

Pretende el demandante Johan Anderson Giraldo el reconocimiento y pago de la suma equivalente a 60 SMLMV por concepto de perjuicios por "vulneración relevante de bienes o derechos convencionalmente y constitucionalmente amparados", sin señalar a qué derechos hace referencia, las razones por las cuales considera vulnerados sus derechos (que nunca especifica cuáles son), y mucho menos justifica el monto pretendido.

Así las cosas, resulta evidente que al encontrarse totalmente huérfanos de pruebas y de justificación los perjuicios pretendidos por dicho concepto, deberán ser negados de plano por el Despacho.

EXCEPCIONES RELACIONADAS CON LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 01RE001064:

A. EXISTENCIA DE DEDUCIBLES PACTADOS PARA LOS AMPAROS DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES Y LUCRO CESANTE

En virtud del artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador puede limitar la responsabilidad que asumirá en caso de verificarse la condición suspensiva a la que se

⁵<http://bu.com.co/sites/default/files/documentos/consejo-de-estado-sala-de-lo-contencioso-administrativo-seccion-tercera-documento-final-aprobado-mediante-acta-de-28-de-agosto-de-2014.pdf>

REPUBLICA DE COLOMBIA
AUTADIA 26

sujetó la exigibilidad de la obligación resarcitoria a su cargo, mediante lo que se denomina "deducible".

El artículo 1056 del Código de Comercio, reza:

"Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".

Con base en la facultad conferida por la norma transcrita, Seguros Confianza S.A. señaló un porcentaje de la pérdida indemnizable (esto es, el porcentaje se descuenta del valor que tenga que asumir la aseguradora, no del valor total de la condena) que deberá ser cubierto directamente por el asegurado.

Cabe precisar que el deducible es una parte del riesgo que queda a cargo del asegurado, con el fin que éste mantenga algún interés sobre él y en tal sentido, conserve una actitud diligente frente a la prevención del mismo.

En el presente caso, para los amparos de *Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento y Lucro Cesante - Evento*, se fijó un deducible del 10% de la condena impuesta al asegurado, porcentaje que en ningún caso puede ser inferior a \$22.000.000.

Así las cosas, en el evento remoto de llegar a prosperar las pretensiones de la demanda, deberá tenerse presente que la Compañía de Seguros que represento, asumirá el valor de la condena una vez se efectúe el descuento del deducible pactado en la póliza.

VII. PRUEBAS

Solicito al honorable Despacho se sirva decretar y tener como tal en favor de mi representada las siguientes pruebas

Documentales:

1. Copia simple de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 01RE001064, certificado No. 01RE003128 de fecha 21/01/2016 (vigente para la época de ocurrencia de los hechos) expedida por Seguros Confianza S.A.
2. Copia simple de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por Seguros Confianza SA

VIII. ANEXOS

Se adjuntan con ésta contestación los siguientes anexos:

1. Los relacionados en el acápite de pruebas
2. Poder especial para actuar en el presente proceso.
3. Certificado de existencia y representación de la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia

IX. NOTIFICACIONES

RUBRICADO

Se señala como dirección de notificaciones a mi representada la siguiente: Calle 82 No. 11-37 Piso 7, Bogotá D.C.
Correo electrónico: ccorreos@confianza.com.co
Teléfono: (1) 6444690

Del señor Juez,

Diana Y. García Rodríguez

Diana Y. García Rodríguez
C.C. 1.130.624.620 de Cali
T.P. 174.390 del C. S de la J.

JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

al anterior escrito fué presentado por Elisabeth Jaramillo
identificado con C.C. N° 1.067.919.631
constante de 12 folios y 6 anexos:
foy 13 ENE 2020 a las 3:55 A.M. (P.M.)

NOTARIA 35	PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO	
M.A. BEATRIZ SANIN POSADA NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.		
Certifica que:		
Este documento dirigido a: Interesado		
fue presentado personalmente el día: 09/01/2020		
Por:		
GARCIA RODRIGUEZ DIANA YAMILE		
Quien se identificó con: C.C. 1130624620		
y con T.P No. 174390 del C.S.J.		
y manifiesto que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en él aparece es suya. En constancia firma nuevamente		
		
Bogotá D.C. 09/01/2020		
ss3wcxecxwwfwsxwxxw		

Diana Y. García Rodríguez



RICARDO JUAN SU
ARIA 26

Señores,

Juzgado tercero (03) administrativo oral del Circuito de Montería

E.

S.

D.

Demandante: Johan Anderson Giraldo y otros

Demandado: Vías de las Américas S.A.S y otros

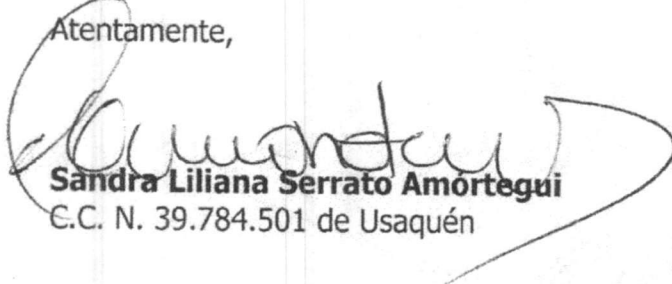
Radicado: 03-2018-00497

Llamada en garantía: Confianza S.A

Sandra Liliana Serrato Amórtegui, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de representante legal de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, del cual se adjunta copia, en ejercicio de las facultades otorgadas, por el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **Diana Yamile Garcia Rodriguez**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1'130.624.620 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 174.390 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la aseguradora, adelante la defensa a que en derecho haya lugar en el proceso de la referencia.

La doctora **Diana Yamile Garcia Rodriguez**, queda expresamente facultada para contestar, excepcionar, interponer recursos, recibir, conciliar, sustituir, transigir, desistir, reclamar costas y agencias en derecho, reasumir de conformidad con el artículo 77 del Código de General del proceso y en general realizar todas las actuaciones procesales que estime necesarias o convenientes para nuestra defensa.

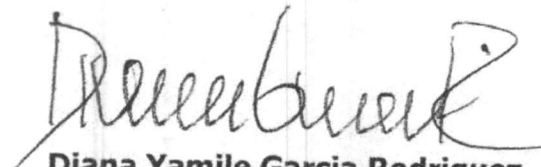
Atentamente,



Sandra Liliana Serrato Amórtegui

C.C. N. 39.784.501 de Usaquén

Acepto,

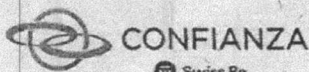


Diana Yamile Garcia Rodriguez

C.C. No. 1'130.624.620 de Cali

T.P. No. 174.390 del C. S. de la J.

Lg



NIT: 850.070.374-9

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES**

Decreto 1510 de 2013

PÓLIZA 01 RE001064
CERTIFICADO 01 RE003128

Página 1

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO

USUARIO: HERRERAJ

TIP CERTIFICADO:

Modificación

FECHA

DD MM AAAA
21 01 2016

TOMADOR:	VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.	C.C. O NIT:	900373783	3
DIRECCIÓN:	CENTRO LOGISTICO SAN JERONIMO BG 24 CL A	CIUDAD:	MONTERIA	
E-MAIL:	jessica.restrepo@elcondor.com	TELÉFONO:	7917240	
ASEGURADO:	VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.	C.C. O NIT:	900373783	3
DIRECCIÓN:	CENTRO LOGISTICO SAN JERONIMO BG 24 CL A	CIUDAD:	MONTERIA	TEL. 7917240
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT:		0
DIRECCIÓN:	CR 7 A 123 24 OF 203	CIUDAD:		TEL. 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS	
DESDE	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN
04	01	22,552,250,000.00	1,578,640,000.00
01	2016		NUEVA
			24,130,890,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA
6.50	RISK & PROTECTION LTDA			PRIMA	PESOS
6.50	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA				14,873,374.00
37.00	ASESORA FINANCIERA DE			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS
17.00	DELIMA MARSH S.A. CORR				0.00
33.00	MILENIUM ASESORES INTE			IVA	PESOS
					2,379,740.00
				TOTAL	17,253,114.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	04-01-2016	30-07-2017	22,552,250,000.00	24,130,890,000.00	14,873,374.00	10.00	22,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	04-01-2016	30-07-2017	22,552,250,000.00	22,552,250,000.00	0.00	10.00	22,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	04-01-2016	30-07-2017	4,510,352,000.00	4,510,352,000.00	0.00	10.00	22,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	04-01-2016	30-07-2017	2,255,176,000.00	2,255,176,000.00	0.00	10.00	22,000,000.00
Contratista y Subcont. Independiente-Vigen	04-01-2016	30-07-2017	22,551,760,000.00	22,551,760,000.00	0.00	10.00	22,000,000.00
Contratista y Subcont. Independiente-Event	04-01-2016	30-07-2017	22,551,760,000.00	22,551,760,000.00	0.00	10.00	22,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	04-01-2016	30-07-2017	4,510,352,000.00	4,510,352,000.00	0.00	10.00	22,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	04-01-2016	30-07-2017	255,176,000.00	255,176,000.00	0.00	10.00	22,000,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	04-01-2016	30-07-2017	4,510,352,000.00	4,510,352,000.00	0.00	10.00	22,000,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	04-01-2016	30-07-2017	4,510,352,000.00	4,510,352,000.00	0.00	10.00	22,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	04-01-2016	30-07-2017	4,510,352,000.00	4,510,352,000.00	0.00	10.00	22,000,000.00
Lucro Cesante - Evento	04-01-2016	30-07-2017	4,510,352,000.00	4,510,352,000.00	0.00	10.00	22,000,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	04-01-2016	30-07-2017	22,551,760,000.00	22,551,760,000.00	0.00	10.00	22,000,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento	04-01-2016	30-07-2017	22,551,760,000.00	22,551,760,000.00	0.00	10.00	22,000,000.00
Gastos Medicos - Vigencia	04-01-2016	30-07-2017	3,966,900,000.00	3,966,900,000.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Medicos - Evento	04-01-2016	30-07-2017	900,000,000.00	900,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Contaminación - Vigencia	04-01-2016	30-07-2017	3,966,900,000.00	3,966,900,000.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Contaminación - Evento	04-01-2016	30-07-2017	1,983,450,000.00	1,983,450,000.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Gastos Judiciales - Vigencia	04-01-2016	30-07-2017	5,960,350,000.00	5,960,350,000.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Gastos Judiciales - Evento	04-01-2016	30-07-2017	5,960,350,000.00	5,960,350,000.00	0.00	10.00	20,000,000.00

OBJETO DE LA MODIFICACION: MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO LA COMPANIA DE SEGUROS DA CONOCIMIENTO AL OTROSI No 10 DE FECHA 03-08-2015, OTROSI No 11 DE FECHA 28-10-2015, OTROSI No 12 DE FECHA 23-10-2015 Y OTROSI No 13, DE IGUAL FORMA SE AJUSTAN LOS VALORES ASEGURADO DE LA POLIZA AL SALARIO MINIMO DEL AÑO 2016. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

VIGENCIA GLOBAL DE LA POLIZA DESDE EL 06 DE AGOSTO DE 2.010 HASTA EL 30 DE JULIO DE 2.017.

BENEFICIARIOS DE LA PRESENTE POLIZA SON:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y/O VIAS DE LAS AMERICAS SAS NIT. 900.373.783-3 Y CONSORCIO CONSTRUCTOR LAS AMERICAS Y LAS EMPRESAS QUE LOS CONFORMAN: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. NIT. 890.922.447 Y/O VALORCOM S.A. NIT. 800.182.330 Y/O GRUPO ODINSA S.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOZCO DE MANERA ANTICIPADA EL SALVAMENTO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.

“VER NOTA” EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2559 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.A DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS DE LIQUIDACION A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y A REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA, S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 31000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG. 0002307 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 5511



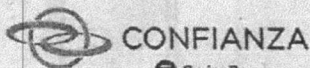
TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Thu, 26 Dec 2019 10:36:36



Swiss Re
Corporate Solutions

NIT: 860.070.374-9

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES**
Decreto 1510 de 2013

Póliza 01 RE001064
Certificado 01 RE003128

Página 3

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO

USUARIO: HERRERAJ

TIP CERTIFICADO:

Modificación

FECHA

DD MM AAAA
21 01 2016

TOMADOR:	VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.	C.C. O NIT:	900373783	3
DIRECCIÓN:	CENTRO LOGISTICO SAN JERONIMO BG 24 CL A	CIUDAD:	MONTERIA	
E-MAIL:	jessica.restrepo@elcondor.com	TELÉFONO:	7917240	
ASEGURADO:	VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.	C.C. O NIT:	900373783	3
DIRECCIÓN:	CENTRO LOGISTICO SAN JERONIMO BG 24 CL A	CIUDAD:	MONTERIA	TEL 7917240
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT:		0
DIRECCIÓN:	CR 7 A 123 24 OF 203	CIUDAD:		TEL 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 04 01 2016	HASTA 30 07 2017	22,552,250,000.00	1,578,640,000.00	24,130,890,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
6.50	RISK & PROTECTION LTDA			PRIMA	PESOS	14,873,374.00
6.50	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
37.00	ASESORA FINANCIERA DE			IVA	PESOS	2,379,740.00
17.00	DELIMA MARSH S.A. CORR			TOTAL		17,253,114.00
33.00	MILENIUM ASESORES INTE					

CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS.

- COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCION O AMINORACION DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERIODO DEL SEGURO.

CLAUSULA DE VIBRACION, DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES:

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ELLA ENDOSADOS Y SUJETO AL PAGO PREVIO DE LA PRIMA EXTRA POR PARTE DEL ASEGURADO, LA COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS COMO CONSECUENCIA DE VIBRACION, ELIMINACION O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

PARA ELLO RIGEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVIAS:

EN CASO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, DE TERCEROS, SE INDEMNIZARAN TALES DAÑOS SOLO CUANDO TENGAN COMO CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL.

EN CASO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, DE TERCEROS, SE INDEMNIZARAN TALES DAÑOS SOLO CUANDO LOS TERRENOS O EDIFICIOS SE ENCONTRARAN EN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HAYAN ENCAMINADO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION.

ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES, EL ASEGURADO ELABORARA POR SU PROPIA CUENTA UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE POSIBLEMENTE SE ENCUENTREN AMENAZADOS. (ACTA DE VECINDADES).

SE CONSIDERARAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS:

DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION O SU EJECUCION, DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS DE TERCEROS, NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS, COSTOS POR CONCEPTO DE PREVENCION O AMINORACION DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERIODO DEL SEGURO.

OBJETO

INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES IMPUTABLES AL TOMADOR/ASEGURADO DE LA POLIZA, CON OCASION DE LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION NO. 008 DE 2010, CUYO OBJETO SERA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 105 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007, EL DECRETO 2474 DE 2008, EL DECRETO 4533 DE 2008, EL DECRETO 4828 DE 2008 Y EL DECRETO 2493 DE 2009, EL CONCESIONARIO, REALICE POR SU CUENTA Y RIESGO, LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCION, REHABILITACION, AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION, SEGUN CORRESPONDA, DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS Y LA PREPARACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCION Y/O MODIFICACION DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACION, LA OPERACION Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS, EN EL CORREDOR VIAL "TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1", DENOMINADO CORREDOR VIAL DEL CARIBE.

TOMADOR/ ASEGURADO: VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. NIT. 900.373.783-3

CONFORMADO POR:

VALORCON S.A NIT. 800.182.330 PORCENTAJE DE PARTICIPACION 33.33%

CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A NIT. 890.922.447 PORCENTAJE DE PARTICIPACION 33.33%

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LAS PARTES QUE TIENEN FIRMAS AUTORIZADAS Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARRIARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE COMO DE MANERA ANTERIOR EL ASEGURADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA, TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.

VER NOTA** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARAN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (IVA-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: 1) TOMADOR Y/O 2) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000064707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG. 0002307 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-FO-10-01

TOMADOR



(415)7709998911901(8020)

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Thu, 26 Dec 2019 10:36:38



CONFIANZA

Swiss Re
Corporate Solutions

NIT: 890.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES
Decreto 1510 de 2013

Póliza 01 RE001064
Certificado 01 RE003128

Página 5

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: HERRERAJ TIP CERTIFICADO: Modificación FECHA DD MM AAAA 21 01 2016

TOMADOR: VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. C.C. O NIT: 900373783 3
DIRECCIÓN: CENTRO LOGISTICO SAN JERONIMO BG 24 CL A CIUDAD: MONTERIA
E-MAIL: jessica.restrepo@elcondor.com TELÉFONO: 7917240
ASEGURADO: VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. C.C. O NIT: 900373783 3
DIRECCIÓN: CENTRO LOGISTICO SAN JERONIMO BG 24 CL A CIUDAD: MONTERIA TEL. 7917240
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. O NIT: 0
DIRECCIÓN: CR 7 A 123 24 OF 203 CIUDAD: TEL. 0

VIGENCIA VALOR ASEGURADO EN PESOS
DD MM AAAA DESDE 04 01 2016 DD MM AAAA HASTA 30 07 2017 ANTERIOR 22,552,250,000.00 ESTA MODIFICACIÓN 1,578,640,000.00 NUEVA 24,130,890,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
6.50	RISK & PROTECTION LTDA			PRIMA	PESOS	14,873,374.00
6.50	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
37.00	ASESORA FINANCIERA DE			IVA	PESOS	2,379,740.00
17.00	DELIMA MARSH S.A. CORR			TOTAL		17,253,114.00
33.00	MILENIUM ASESORES INTE					

EVENTO. SI NO ESTAN CONTRATADAS, EL MONTO DE \$50'000.000 SE TOMARA COMO DEDUCIBLE ADICIONAL POR EVENTO.
- RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS ENTRE SI, EN EXCESO DE LAS PROPIAS POLIZAS DE CADA CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA CONTRATADAS O NO, CON UN LIMITE MINIMO DE \$50'000.000 POR EVENTO. SI NO ESTAN CONTRATADAS, EL MONTO DE \$50'000.000 POR EVENTO SE TOMARA COMO UN DEDUCIBLE ADICIONAL POR EVENTO.
- LOS AMPAROS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Y RC CRUZADA APLICAN SIEMPRE QUE EL ASEGURADO PRINCIPAL SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE.

- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL EN EXCESO DE LAS COBERTURAS OTORGADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL EXCLUYENDO ENFERMEDAD PROFESIONAL. SUBLIMITE, DE ACUERDO AL CONTEMPLADO EN LA CARATULA DE LA PRSENTE POLIZA.

- GASTOS MEDICOS, SUBLIMITADO A \$200'000.000 POR PERSONA Y \$600'000.000 EVENTO/ AGREGADO, VIGENCIA, SIN DEMOSTRACION PREVIA DE RESPONSABILIDAD

DEDUCIBLES, APLICAN AUN PARA COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA, TODA Y CADA PERDIDA:

- 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO COP \$20'000.000 PARA PREDIOS- LABORES Y OPERACIONES
- 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO COP \$20'000.000 PARA CONTAMINACION Y POLUCION SUBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA
- 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO COP \$20'000.000 PARA CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
- 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO COP \$20'000.000 PARA RC CRUZADA
- 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO COP \$20'000.000 PARA DAÑO MORAL
- 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO \$20'000.000 PARA LUCRO CESANTE
- 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO \$20'000.000 PARA GASTOS JUDICIALES DE DEFENSA
- 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO \$20'000.000 PARA VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
- 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO \$20'000.000 PARA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL
- PARA LA COBERTURA DE GASTOS MEDICOS NO ES APLICABLE DEDUCIBLE

ASEGURADO ADICIONAL: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, POR LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO PRINCIPAL, LE CAUSE A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE LAS OBRAS A SU CARGO.

CONDICIONES ESPECIALES:

- LA COBERTURA DE LA POLIZA ESTA LIMITADA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN DURANTE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS A CARGO DEL ASEGURADO Y SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE AL DESARROLLO DEL OBJETO PREVISTO EN LA POLIZA.
- CLAUSULA DE CANCELACION DE LA POLIZA: 30 DIAS
- BASE DE COBERTURA: OCURRENCE + 2 AÑOS SUN SET.
- TERRITORIALIDAD Y JURISDICCION: COLOMBIA
- SI SE OTORGAN LOS AMPAROS E Y F BAJO LAS POLIZAS TRM/TRC, ESTA POLIZA OPERARIA EN EXCESO DEL LIMITE CONTRATADO EN ESTAS

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL, TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARRIARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE COMO DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA, TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.
"TENER NOTIA" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2312.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2312.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARAN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y A REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.
SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADO BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000064707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002307 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



(415)7709998911901(8020)

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Thu, 26 Dec 2019 10:36:38

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: HERRERAJ TIP CERTIFICADO: Modificación FECHA DD MM AAAA 21 01 2016

TOMADOR: VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. C.C. O NIT: 900373783 3

DIRECCIÓN: CENTRO LOGISTICO SAN JERONIMO BG 24 CL A CIUDAD: MONTERIA

E-MAIL: jessica.restrepo@elcondor.com TELÉFONO: 7917240

ASEGURADO: VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. C.C. O NIT: 900373783 3

DIRECCIÓN: CENTRO LOGISTICO SAN JERONIMO BG 24 CL A CIUDAD: MONTERIA TEL. 7917240

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. O NIT: 0

DIRECCIÓN: CR 7 A 123 24 OF 203 CIUDAD: TEL. 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DESDE	DD MM AAAA	HASTA	DD MM AAAA	ANTERIOR	NUEVA
04 01 2016		30 07 2017		22,552,250,000.00	24,130,890,000.00
INTERMEDIARIO			COASEGURO		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA
6.50	RISK & PROTECTION LTDA			PRIMA	PESOS
6.50	J. HUMBERTO GOMEZ Y CIA				
37.00	ASESORA FINANCIERA DE			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS
17.00	DELIMA MARSH S.A. CORR			IVA	PESOS
33.00	MILENIUM ASESORES INTE			TOTAL	
					17,253,114.00

HUBIEREN OCASIONADO EN EL DESARROLLO DE LOS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO PRINCIPAL Y DEL OBJETO AMPARADO BAJO ESTE SEGURO. LA COMPAÑIA NO INDEMNIZARA AL ASEGURADO BAJO ESTE ENDOSO RESPECTO A:

1. DAÑOS A LA PROPIEDAD, BIEN, OBRA O INSTALACIONES EN LAS QUE Y/O CON LAS QUE ESTE TRABAJANDO CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS.
2. RECUPERACION DE LOS ASEGURADORES DE INCENDIO EN CASO DE SINIESTROS DEBIDOS A INCENDIO Y/O EXPLOSION Y DEMAS COBERTURAS QUE PUEDEN SER OTORGADAS BAJO ESTE TIPO DE SEGURO, ASI COMO ASEGURADORES DE TODO RIESGO MONTAJE Y/O TODO RIESGO DE CONSTRUCCION:

1. DAÑOS CONSECUENCIALES Y LOS DAÑOS AL ASEGURADO PRINCIPAL Y/O TOMADOR DE LA POLIZA.

SIN EMBARGO, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA COMPAÑIA CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERA EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO EVENTO, DEL LIMITE DE INDEMNIZACION ESTIPULADO EN LA ESPECIFICACION DE LA POLIZA.

CL RE/IN 2/05/07

CLAUSULA CONTAMINACION, POLUCION Y FILTRACION/COLADURA PARA INDUSTRIAS NMA 1685

ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUN TIPO DE RESPONSABILIDAD POR :

(1) LESIONES PERSONALES O LESIONES CORPORALES O PERDIDA DE, DAÑO A O PERDIDA DE USO DE PROPIEDAD CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FILTRACION/COLADURA , POLUCION O CONTAMINACION PREVINO SIEMPRE QUE ESTE PARRAFO (1) NO APLICARA A LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES PERSONALES O LESIONES CORPORALES O PERDIDA DE O DAÑO FISICO A O DESTRUCCION DE PROPIEDAD TANGIBLE, O PERDIDA DE USO DE DICHA PROPIEDAD DAÑADA O DESTRUIDA, DONDE DICHA POLUCION, FILTRACION/COLADURA O CONTAMINACION SEA CAUSADA POR UNA OCURRENCIA SUBITA, NO INTENCIONAL NI ESPERADA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO

(2) EL COSTO DE REMOVER, ANULAR O LIMPIAR LAS SUBSTANCIAS QUE SE HAYAN FILTRADO/COLADO , CONTAMINADO O POLUTADO A MENOS QUE LA FILTRACION/COLADURA , CONTAMINACION O POLUCION SEA CAUSADA POR UNA OCURRENCIA SUBITA, NO INTENCIONAL NI ESPERADA, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO

(3) MULTAS, PENALIZACIONES, O DAÑOS EJEMPLARIZANTES O PUNITIVOS

ESTE CLAUSULA NO EXTENDERA ESTE SEGURO A CUBRIR NINGUNA RESPONSABILIDAD QUE NO HUBIESE ESTADO CUBIERTA BAJO ESTE SEGURO SI NO SE HUBIESE INCLUIDO LA MISMA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARÁTULAS DIVIDIDAS VIA MAIL, TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAIS. "TENER NOTAR" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2853 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. AUTORIZACION: DATOS PERSONALES, DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO, QUE EN MI CALIDAD DE: 1) TOMADOR Y/O, 2) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000094707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002307 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR
SU-FD-10-01
(415)7709998911901(8020)

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Thu, 26 Dec 2013 10:35:39